

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el comisorio 140 procedente del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales. Nos correspondió por reparto del 19 de julio de 2023. El comitente nos concedió facultad de **subcomisionar**.

Villamaría, Caldas, 25 de julio de 2023

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

Comisorio 140 (Juzgado 1 de Ejecución Civil Municipal)
Auto 938

Auxíliese de conformidad el despacho comisorio 140 procedente del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

Teniendo en cuenta las facultades que el Despacho comitente nos otorgó, se ordena **SUBCOMISIONAR** al señor Alcalde Municipal de Villamaría para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **100-216708**, ubicado en La Florida, propiedad de Luz Elba Henao Ríos.

El comisionado deberá tener en cuenta el contenido del artículo 112 del CGP, especialmente el inciso tercero de esa norma, así como el contenido del artículo 113 ibídem.

Precisa la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

“la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración.”

El subcomisionado tiene facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente, quien debe haber constituido la respectiva póliza para el cumplimiento de sus funciones; notificarlo, reemplazarlo en caso necesario, fijarle honorarios.

Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d7015ffee0688d8096dfe142120a6fdc45c76a4953ae6f14dfe0f65ef80dc2**

Documento generado en 25/07/2023 03:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>